

Asunto: Demanda Inicial  
CISNEROS RODRIGUEZ JOSE CARLOS  
VS  
CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO, I.A.P. (CAME)  
Y/OTROS.  
Expediente:

H. JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL  
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
EN LA CIUDAD DE MEXICO.  
Presente.

C. OSWALDO NOE GOMEZ ESPINOSA apoderado legal del C. CISNEROS RODRIGUEZ JOSE CARLOS actor del presente juicio y con las facultades que me ha conferido, en términos de los Artículos 692, 694 de la Ley Federal del Trabajo, así como de los Artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y la carta poder que se adjunta al presente libelo, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones documentos y valores el ubicado en la Calle de Doctor Velazco 193, Despacho 103, Col Doctores C.P. 06720 Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con debido respeto comparezco y expongo:

**Los trabajadores no están obligados a conocer el nombre correcto de las razones sociales a las cuales prestan servicios e inclusive el de sus patrones individuales, por lo que basta en su escrito de demanda exista elementos para identificarlos y que sea correcto el lugar de prestación de servicios para que se tenga legalmente emplazado al patrón, por lo que:**

Que siguiendo instrucciones de mi mandante y con la información que me ha proporcionado, por medio del presente escrito vengo a entablar formal demanda en contra de la empresa **CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO, I.A.P., FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P., ADMINISTRADORA ZAMZAHARA, S.A. DE C.V.**, quienes se ostentan y se les conoce con el nombre comercial de "CAME" y/o "CAME CREDITO Y AHORRO A TU MEDIDA" y/o "CAME MICROFINANZAS" y/o **QUIEN RESULTE PATRÓN, PROPIEARIO O RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO** (lugar donde prestaba sus servicios el actor) ubicado en Calle Norte 74-A, Numero 5123, Colonia Granjas Moderna, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, y/o Calle Norte 74-A 5123, Mártires de Rio Blanco, 07880, Ciudad de México indistintamente pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Calle Avenida Colonia del Valle, Numero 615, Segundo Piso, Colonia del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez y/o Calle Xola 324, Colonia del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; así mismo, por lo que hace a la moral **ZAMZAHARA, S.A. DE C.V.**, también se señala indistintamente como domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en San Emeterio Manzana 636, Lote 15, Interior D, Colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04600, Ciudad de México, y cuya actividad principal es la de promoción de créditos al microempresario y grupales, cambaceo, promoción y recuperación de pagos y carteras vencidas, otorgamiento de créditos de quienes se reclaman todas y cada una de los siguientes hechos y prestaciones:

#### PRESTACIONES

1).- **LA REINSTALACION** del actor a su fuente de trabajo, en las mismas condiciones en las que lo venía desempeñando, con la categoría, horario, salario y todas las prestaciones que percibía, las cuales quedaran precisadas en el cuerpo del presente escrito hasta antes de la fecha en que fue despedido injustificadamente de su empleo como se acreditará en desarrollo del presente juicio.

2).- **LA DECLARACION FORMAL DE NULIDAD** de cualquier documento que implique renuncia a los derechos laborales de mi representado, así como a los derechos consagrados por la Ley Federal del Trabajo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por contravenir a lo señalado en el artículo 33 de la Federal del Trabajo.

3).- **EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS Y/O CAIDOS** a que tenga derecho, con todos los incrementos salariales que se otorguen al puesto que venía desempeñando y por el tiempo en que dure la tramitación de este juicio y hasta la total terminación del mismo, intereses que se generen, así como las cantidades correspondientes a las prestaciones a que ordinariamente tenga derecho, todo esto con fundamento en los Artículos 48 párrafo segundo y 50 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

4).- **EL PAGO DE VACACIONES** a razón de 30 días por año de prestación de servicios, reclamación que se realiza por todo el tiempo en que duro la relación de trabajo y que los demandados se abstuvieron de cubrirle y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 76 y 81 de la Ley Federal del Trabajo y la **PRIMA VACACIONAL** a razón de 45% tal y como lo pactaron al ser contratado.

5).- **EL PAGO DE AGUINALDO** a razón de 45 días por año, reclamo que se realiza por todo el tiempo de la prestación de servicios de mi representado a favor de los que se demandan en el presente escrito, debido a que se abstuvieron de pagarle dicha prestación por todo el tiempo en que estuvo al servicio de los demandados y que en el momento del despido injustificado del cual fue objeto se negaron a cubrirsolo, reclamación que se realiza con fundamento en el Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, y como se pactó con los demandados al ser contratado mi mandante.

6).- **EL PAGO DE LOS SEPTIMOS DIAS**, que desde el inicio de la prestación de sus servicios el demandante siempre tuvo derecho y que jamás le pagaron, por lo que se reclama por todo el



GÓMEZ ESPINOSA  
ABOGADOS  
Asesores en derecho del trabajo

Tel: 70321358  
Móvil: 5576146445  
[www.gomezespinosaabogados.com](http://www.gomezespinosaabogados.com)  
contacto@gomezespinosaabogados.com

tiempo de la prestación de servicios y con fundamento en los Artículos 48, 69 y demás relativos de la Ley del Trabajo.

**7).- EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD** a que tenga derecho mi mandante, en virtud del tiempo en que prestó sus servicios a favor de los que se demandan, atendiendo a lo preceptuado por el Artículo 162 de la Ley de la Materia, en virtud de que fue separado de forma injustificada de su fuente de trabajo.

**8).- LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN**, por todo el lapso que trabajo mis mandantes para los demandados, ya que estos omitieron abrir una cuenta individual a su favor en alguna **ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORE)** y depositar en la misma, la cuota patronal por el concepto del seguro del retiro, incumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 159 fracción I, 168 fracción I, 174, 175, 180, 186 y demás relativos y aplicables de la Ley del Seguro Social, o en su defecto, la entrega de los comprobantes que le corresponden relativos al ramo del retiro por todo el tiempo de la prestación de sus servicios del actor, en donde consten el nombre de la AFORE que opera su cuenta y el estado de la misma, incluidos los saldos existentes a su favor por este concepto. Así mismo, se demanda la inscripción retroactiva ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el salario integrado que realmente venía percibiendo el demandante y que deberá de tomarse en consideración con los conceptos que se reclaman en la presente demanda, ya que lo mantuvieron dados de alta con un salario inferior, reclamo que se realiza por todo el tiempo de la prestación de sus servicios así como ante la Administradora de Fondos para el Retiro Afore. Se reclama el pago del concepto de "transporte a razón de \$1,000.00 mensuales que los demandados pactaron con el actor y que dejaron de pagarle, por lo que se reclama por todo el tiempo de la prestación de servicios.

**9).- El pago del concepto de VALES DE DESPENSA** el cual se pactó a razón de \$2,100.00 mensuales, mismos que los demandados se abstuvieron de cubrir al actor y por lo que se reclama por todo el tiempo de la prestación de servicios. Así mismo, se reclama el pago del concepto de **PREMIO DE PUNTUALIDAD** que se pactó a razón de \$70.00 pesos diarios y que se abstuvieron de cubrirle los demandados, reclamándose por todo el tiempo de la prestación de sus servicios así como el premio de asistencia por la misma cantidad, conceptos que eran pagaderos quincenalmente.

**10).- El pago de TIEMPO EXTRAORDINARIO** que los demandados se abstuvieron de cubrirle durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, a pesar de que lo requirió en diversas ocasiones y que se negaron a pagárselo, el cual quedara precisado en el capítulo de los hechos respectivo, reclamación que se hace en términos de lo que establece el artículo 68 de la Ley Federal de Trabajo. Se reclama el pago del concepto denominado bono trimestral que los demandados pactaron con el actor a razón de \$6,000.00 y que dejaron de pagarle a partir del mes de julio de 2018 al día el despido del que fue objeto. También se reclama el pago de los días festivos y obligatorios por todo el tiempo de la prestación de servicios de mí representado y que se abstuvieron de pagárselos a pesar de haberlos laborado y que se especifican en la Ley Federal del Trabajo, reclamo que se realiza por todo el tiempo de la prestación de servicios.

**11).- El pago del concepto del FONDO DE AHORRO** que los demandados omitieron pagarle al actor al momento de ser despedido de su empleo, haciendo notar que mi representado aportaba la cantidad de \$500.00 pesos semanales y que los demandados cubrían una cantidad igual en su favor, asimismo se reclama la cantidad que resulte de \$400.00 pesos semanales por concepto de caja de ahorro y que los demandados omitieron pagarle, cantidades y conceptos que se reclaman desde el primer día del mes de enero de dos mil dieciocho a la fecha del despido injustificado del que fue objeto.

A todas las anteriores prestaciones deberán ser condenados los demandados y deberán de pagarlas al momento de dar cumplimiento al laudo, así como al pago de utilidades que se abstuvieron de pagarle los demandados, las que se reclaman por todo el tiempo de la prestación de servicios; y para el caso de que se negaren a someter sus diferencias al arbitraje de esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje o a acatar el Laudo que dicte la misma, subsidiariamente se reclama el pago de las siguientes prestaciones:

**a).- LA INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL**, a razón del pago de tres meses de salario, por concepto del despido injustificado del cual a todas luces ha sido objeto, reclamación que se realiza con fundamento en lo dispuesto por la Fracción XXII, Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, así como lo establecido por el Artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, debiéndose tomar en cuenta para ello el último Salario Diario Integrado que venía percibiendo y que se integra con los conceptos y cantidades hechas valer en el presente escrito; así como todas y cada una de las prestaciones que se reclaman y se indican anteriormente y que van del inciso 4), 5), 6), 7) 8), 9), 10) y 11) del capítulo respectivo de prestaciones, así como el pago de los **VEINTE DIAS POR AÑO** conforme a lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

**FUNDO Y MOTIVO EL RECLAMO DE LAS PRESTACIONES QUE REFIERO ANTERIORMENTE EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y PRECEPTOS DE DERECHO:**

#### HECHOS

I.- El actor, fue contratado por los demandados en fecha 04 de febrero del año 2015 para prestar sus servicios. Se le asignó como lugar de trabajo la Sucursal y/o establecimiento Came de Eduardo Molina, con domicilio ubicado en Calle Norte 74-A, Numero 5123, Colonia Granjas Moderna, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

La categoría que se le asignó al actor es de promotor social, teniendo como actividades las de promover créditos grupales e individuales a microempresarios (personas físicas y morales), así mismo, se encargaba de realizar la cobranza de créditos a las personas físicas y/o morales morosas, clientes de las



GÓMEZ ESPINOSA  
ABOGADOS  
Asesores en derecho del trabajo

Tel: 70321358  
Móvil: 5576146445  
[www.gomezespinosaabogados.com](http://www.gomezespinosaabogados.com)  
contacto@gomezespinosaabogados.com

demandadas a quienes en algún momento se les otorgó un crédito, por lo que al actor los demandados le entregaron dos carteras de clientes, una para la promoción de créditos y otra de cartera vencida para realizar los requerimientos de pago necesarios a los clientes morosos.

Aunado a lo anterior, el actor iba consiguiendo sus propios clientes, esto es, que también iba creando su propia cartera de clientes.

II.- Es de hacer notar que el actor se desempeñaba en algunas ocasiones dentro de las instalaciones de la empresa y otras fuera de la misma, principalmente cuando tenía que salir a campo (la calle) a realizar la promotoría de los créditos y/o a realizar la cobranza a los clientes morosos del Centro de Apoyo al Microempresario I.A.P., por lo que se desempeñaba en una jornada de labores comprendida de las 09:00 a las 19:30 horas de lunes a viernes de cada semana y los días sábado de cada semana de las 09:00 horas a las 17:00 horas, contando con treinta minutos para tomar sus alimentos y descanso en forma diaria fuera de las instalaciones de la empresa, descansando los días domingo de cada semana, por lo que desde este momento se reclama el pago de tiempo extraordinario que género en favor de los demandados y que los mismos se abstuvieron de pagarle, no obstante de que se les requirió en diversas ocasiones y al momento de ser despedido.

III. El salario diario que percibía el actor a últimas fechas era de \$1,196.58.

Así mismo, se reclama el concepto denominado "incentivos de productividad quincenal que los demandados pactaron con el demandante, el cual se le pagaba a razón de \$29,584.53 quincenales.

Se reclama el concepto de incentivo seguro de vida (inc seguro de vida) el cual pactó el actor con los demandados y que le venían pagando a razón de \$2,500.00 semanales.

Se reclama el concepto denominado despensa en efectivo a razón de \$90.02 semanales.

Se reclama el pago del concepto denominado transporte variable a razón de \$46.67 pesos semanales, así como el de compensación fondo de ahorro a razón de \$70.42.

Al actor se le hacia un descuento semanal de \$10.58 denominado, descuento "retiro por cesantía y vejez, haciendo notar que era indebido, por lo que se reclama la devolución del mismo por todo el tiempo de la prestación de servicios del accionante. Así mismo, se le hacia de su salario una "retención por servicios a razón de \$37.33 semanales, por lo que e igual forma, se reclama la devolución del mismo por todo el tiempo de la prestación de servicios del demandante.

Se reclama el concepto de campaña promotor que se le pagaba al actor a razón de \$380.34 semanales. Se reclama el pago de comisiones las cuales eran variables y que en promedio ascendían a la cantidad de \$29,000.00 mensuales y que pactaron los demandados con el actor, las cuales eran pagadas derivado del número de clientes que el actor conseguía al mes y los montos y/o cantidades derivadas de los créditos que se les otorgaba a los clientes nuevos que el actor conseguía para la empresa demandada, así mismo, de las cantidades que el actor recuperaba de las carteras vencidas de los clientes morosos de las empresas demandadas, también se reclama el concepto de despensa en efectivo que se le pagaba al actor a razón de \$46.95.

Las anteriores prestaciones se reclaman por todo el tiempo de prestación de servicios del accionante y por el tiempo en que dura la tramitación del presente juicio.

El pago de los salarios y prestaciones del actor se le venían pagando mediante depósito bancario y/o transferencia bancaria, a una cuenta de la que es titular el demandante que se apertura en la institución bancaria BANAMEX.

IV.- El día 25 de junio de dos mil diecinueve, el actor se venía desempeñando de forma normal en domicilio de la moral demandada, siendo el caso que fue solicitada su presencia en las oficinas de recursos humanos de los demandados ubicadas en el domicilio de Calle Norte 74-A, Número 5123, Colonia Granjas Moderna, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, por lo que al presentarse aproximadamente a las 18:00 horas, ya lo esperaba la C. María Isabel Rodríguez "N", quien le manifestó "estás despedido" por lo que enseguida el actor pidió una explicación y le contestó la C. María Isabel Rodríguez "N", "Ya cóste estas despedido, vete" por lo que mi mandante por temor a alguna agresión, se retiró del lugar, de donde se desprende el despido del cual fue objeto, sin omitir decir, que los hechos que se narran fueron en presencia de varias personas.

Los demandados se abstuvieron de entregarle el aviso por escrito a que hace referencia el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que este H. Junta deberá de considerar el despido injustificado del que ha sido objeto, haciendo notar que el actor recibía una parte de sus salarios en efectivo.

A partir de este momento me reservo el derecho para efecto de aclarar, modificar, enderezar, el escrito de demanda ya sea de forma personal o por conducto de mi mandante, reclamando el concepto denominado bono mensual de excelencia que se le pagaba a razón de mil quinientos pesos semanales y el de reembolso ngm a razón de quinientos pesos semanales, así como el de compensación pv a razón de ciento veinticinco pesos con setenta y cinco centavos semanales.



GÓMEZ ESPINOSA  
ABOGADOS  
Asesores en derecho del trabajo

Tel: 70321358  
Móvil: 5576146445  
[www.gomezespinosaabogados.com](http://www.gomezespinosaabogados.com)  
[contacto@gomezespinosaabogados.com](mailto:contacto@gomezespinosaabogados.com)

Es de hacer notar que los demandados para efecto de evadir cuestiones fiscales, ante el Imss, Afores e infonavit, dieron de alta en diversas ocasiones ante dichos institutos y con diversas razones sociales al actor.

#### DERECHO

Fundo la presente demanda en cuanto al fondo, en los artículos 3, 5, 8, 10, 20, 21, 24, 25, 35, 48, 61, 64, 67, 76, 78, 79, 80, 81, 84, 87, 89, 117 a 131, 133 fracción XV y del 164 a 172 y 995 y demás relativos y aplicables a la Ley Federal del Trabajo.

El procedimiento se rige por lo establecido en el capítulo XVII del Título Catorce del ordenamiento laboral.

Por lo anteriormente expuesto:  
A ESTA H. JUNTA, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado demandando el pago y cumplimiento de todas y cada una de las acciones y prestaciones que se mencionan en el presente ocурso, en nombre y representación de mi mandante, reconociéndome la personalidad con que me ostento en términos de la carta poder que adjunto y autorizando a los profesionistas que se mencionan.

SEGUNDO.- Emplazar a las personas físicas y morales que demando, y señalar el día y hora para que tenga verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.

TERCERO.- Dictar en su momento laudo condenando a los demandados al pago de todas y cada una de las prestaciones a que hago referencia en mi escrito de demanda, así mismo, se hace del conocimiento que la demandada para pagar una parte de las prestaciones que el actor generaba era mediante la moral que fungía como pagadora de nombre Fundación los Emprendedores I.A.P., Administradora Zamzahara S.A. De C.V.

#### PROTESTO LO NECESARIO

13 agosto del año 2019

*Onge13/08/2019*

5 Sept. 19.  
Del Sane

JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO  
CISNEROS RODRIGUEZ JOSE CARLOS.

VS

CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO  
I.A.P. Y OTROS

EXP. LABORAL: 1667/2019

En la Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Por recibida la demanda que formula: CISNEROS RODRIGUEZ JOSE CARLOS.- Constante de CUATRO fojas útiles, con carta poder, sin anexos, más CUATRO copias, del escrito de demanda para correr traslado a CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO, I.A.P.; FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P.; ADMINISTRADORA ZAMZAHARA, S.A. DE C.V..- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene señalando como apoderado AL LIC. OSWALDO NOE GOMEZ ESPINOSA.- y demás personas señaladas en el proemio y/o carta poder anexa a la demanda.- Se admite a la demanda en la vía de procedimiento ordinario.-Registrese en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.

Conforme al artículo 878, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.

Con fundamento en los artículos 873, 876, 878, 879 de la (LFT), se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, a la que deben comparecer las partes, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y excepciones, a la parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el próximo día VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, A LAS ONCE HORAS.- en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo 876, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta antes del cierre de instrucción, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos 876, fracción II, y 878 fracción I, de la ley sustantiva.

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la (LFT).

Se requiere a las partes, con base en los artículos 1 y 7 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten por escrito su consentimiento para publicar sus datos personales, hacer público su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido de que, la omisión de desahogar dicho requerimiento, se tendrá como una negativa para que sus datos sean publicados.

Los abogados patronos o asesores legales de las partes conforme a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, deben acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente, expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, y solo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.

SE COMISIONA AL C. ACTUARIO para que, cuando menos, con diez días de anticipación a la audiencia señalada, se constituya en el domicilio de la parte actora y le notifique el presente acuerdo, corriéndole traslado con copia del mismo y para que en términos de la fracción I, del artículo 742 de la (LFT), emplace a

la parte **demandada** en el domicilio señalado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 743 Y 873 de la (LFT) y, en su caso, conforme al artículo 712 de la citada ley.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-**

Se toma el presente acuerdo en términos de los artículos 610 y 620 fracción II inciso a) de la LFT, con los integrantes que se encuentran presentes de la Junta Especial Numero DIECIOCHO de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.- Doy Fe.

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.  
AUXILIAR JURÍDICO.

MTRO. RICARDO CARLOS MOLINA ARIAS.

REPRESENTANTE DEL TRABAJO.

C. SARA VILLALPANDO NÚÑEZ.

REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.

C. HUMBERTO GUERRA CORREA.

SECRETARIO JURÍDICO.

LIC. DANIEL ORTEGA FLORES.